

**ACUERDO 3/2026, de 3 de febrero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad Grup Mediapro, SLU (antes, denominada Mediaproducción, SLU), para la transmisión de ocho (8) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB), a favor de la sociedad Atas Dab, SL (expediente 3-A-2025)

Hechos

1.º En fecha 20 de octubre de 2025, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Josep Maria Benet Ferran, en representación de la sociedad Grup Mediapro, SLU, por la que solicita autorización previa para la transmisión de ocho (8) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB) a favor de la sociedad Atas Dab, SL.

En fecha 3 de diciembre de 2025, el CAC requirió a la parte solicitante para que presentara la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 14 de enero de 2026 tuvo entrada una parte de la documentación requerida.

Finalmente, en fecha 27 de enero de 2026, el CAC requirió a la parte adquirente para que presentara un documento que quedaba pendiente para completar el análisis de la operación; en fecha 30 de enero de 2026 tuvo entrada la documentación requerida.

2.º La sociedad Grup Mediapro, SLU, es titular en Cataluña de las siguientes ocho (8) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB):

- Lote 01 - nacional, con desconexiones provinciales
- Lote 05 - supracomarcal, comarcas de Barcelona
- Lote 15 - supracomarcal, comarcas de Tarragona
- Lote 21 - comarcal, Gironès
- Lote 28 - comarcal, Segrià
- Lote 39 - comarcal, Bages
- Lote 46 - comarcal, Osona
- Lote 33 - supracomarcal, Montsià Baix Ebre

En fecha 1 de agosto de 2003, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña adjudicó a Mediaproducción, SLU (ahora, Grup Mediapro, SLU) la concesión correspondiente al lote 1, nacional, con desconexiones provinciales, y en fecha 12 de noviembre de 2003, el resto de concesiones de las emisoras anteriormente identificadas.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, el CAC transformó, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, dichas concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y estableció un periodo de vigencia de quince años, a contar desde la fecha del acuerdo, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), el CAC renovó a la sociedad Grup Mediapro, SLU, mediante el Acuerdo 74/2025, de 18 de junio, la titularidad de las licencias objeto de este acuerdo, por un plazo de quince años a contar desde la fecha de vencimiento de los correspondientes títulos habilitantes, es decir, hasta el 28 de julio de 2040.

3.º El Sr. Josep Ensesa Viñas interviene en nombre y representación de la sociedad transmitente, **Grup Mediapro, SLU**. Actúa en calidad de apoderado de la sociedad en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la compañía de fecha 26 de febrero de 2025, acuerdos elevados a públicos en escritura otorgada en Barcelona, ante el notario Sr. Ramón García-Torrent Carballo, el 24 de marzo de 2025, núm. 1.935 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

Y el Sr. Josep Maria Benet Ferran interviene en nombre y representación de la sociedad adquirente, **Atas Dab, SL**. Actúa en calidad de administrador único de la sociedad, nombrado por tiempo indefinido en la misma escritura fundacional de la sociedad, otorgada en Barcelona, ante el notario Sr. Ramón García-Torrent Carballo, el 21 de julio de 2025, núm. 4.783 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual está regulada por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, según la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la ley básica estatal, en concreto, el artículo 80 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir la licencia, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en dicho artículo.

A los efectos de lo establecido en el artículo 80 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

El negocio jurídico objeto de autorización es la transmisión de las ocho licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB), identificadas en el punto segundo de los hechos del presente acuerdo, por parte de su titular, Grup Mediapro, SLU, a favor de la sociedad Atas Dab, SL.

Dados los cambios accionariales producidos en el grupo empresarial al que pertenece Grup Mediapro, SLU, y con el fin de dar cumplimiento a los límites y requisitos

establecidos en el artículo 24 de la LGCA, esta sociedad precisa ceder los derechos sobre las licencias DAB de su titularidad. Por este motivo, acuerdan la cesión de dichas licencias entre Grup Mediapro, SLU, y Atas Dab, SL.

De acuerdo con ello, los interesados han aportado, entre otra documentación, una copia de la escritura de subsanación de otra de elevación a público de documento privado denominado “**contrato de cesión de derechos**”, otorgada en Barcelona el 10 de septiembre de 2025, ante el notario Sr. Ramón García-Torrent Carballo, con protocolo núm. 5.609.

Mediante esta escritura, se eleva a público un contrato privado de cesión de derechos, que sujetan a determinadas cláusulas generales que afectan a las partes, del que destacamos lo siguiente:

- Contrato formalizado en Barcelona el 21 de julio de 2025, sujeto a la autorización del Consejo del Audiovisual de Cataluña.
- Suscrito entre el Sr. **Josep Ensesa Viñas**, en representación de Grup Mediapro, SLU, como sociedad cedente, y el Sr. **Josep Maria Benet Ferran**, en representación de Atas Dab, SL, como sociedad cesionaria.
- El cedente, Grup Mediapro, SLU, es legítimo titular de las 8 licencias que se identifican en el documento para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB), de ámbito territorial de Cataluña.
- Las licencias han sido renovadas automáticamente a la sociedad cedente por el plazo de 15 años, hasta el 28 de julio de 2040, por el Acuerdo 74/2025, de 18 de junio, del Pleno del CAC.
- La cesión es total, con carácter de exclusiva, y tendrá una duración permanente, con efectos desde la fecha del contrato.
- Las partes se comprometen a notificar al CAC este contrato para que la cesión surta todos sus efectos.
- El cedente garantiza que las licencias están libres de cargas y que tiene plena capacidad para cederlas, previa autorización del CAC.
- El cesionario se compromete a destinar los derechos conforme a la legislación vigente y a no cederlos a terceros sin consentimiento escrito del cedente.
- Este contrato se regirá por las leyes españolas, en especial por el Código civil.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Atas Dab, SL

Constitución: Atas Dab, SL, es una sociedad mercantil constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Barcelona, ante el notario Sr. Ramón García-Torrent Carballo el 21 de julio de 2025, con número 4.783 de protocolo.

La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, y le corresponde el CIF número B-22775068.

Domicilio social: 08018 Barcelona, Avenida Diagonal, 177-183, planta 15 (edificio Imagina).

Objeto social: “La sociedad tendrá por objeto las actividades de programación, radiodifusión, agencias de noticias y otras actividades de distribución de contenidos.”

El código CNAE correspondiente a la actividad principal de la sociedad es el 6010 (actividades de radiodifusión y distribución de audio).

Capital social: el capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en tres mil euros (3.000,00 euros), dividido en 3.000 participaciones sociales, con un valor nominal de un euro cada una, y numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambas incluidas, que pertenecen a los dos socios fundadores:

- 1) **Atas Corp, SLU**, es titular de 2.400 participaciones sociales, números 1 a 2.400, ambas incluidas.
Representan el **80% del capital social**.
 - 2) **Grup Mediapro, SLU**, es titular de 600 participaciones sociales, números 2.401 a 3.000, ambas incluidas.
Representan el restante **20% del capital social**.
- Por su parte, el capital social de Atas Corp, SLU, pertenece íntegramente (100%) al Sr. [...], con residencia y nacionalidad española.
 - Y el capital social de Grup Mediapro, SLU, de acuerdo con la información facilitada por las partes intervinientes en el negocio jurídico, así como de la que dispone el CAC, pertenece, indirectamente, al grupo de nacionalidad china, Southwind, controlado a su vez por el fondo Orient Hontai, que posee el 85,6% del capital, y también indirectamente, la persona física de referencia es el Sr. [...], domiciliado en Hong Kong y con nacionalidad china.

El resto del capital de Grup Mediapro, SLU, pertenece, también indirectamente, al Sr. [...] (5%) y el 9,4% restante, al grupo WPP.

En consecuencia, el accionista mayoritario y persona de referencia de la sociedad Atas Dab, SL, con una participación (directa e indirecta) superior al 80% del capital y, por lo tanto, con el control en el capital social, es el Sr. [...].

Órgano de administración: Es su administrador único el Sr. Josep Maria Benet Ferran, nombrado por tiempo indefinido, en la misma escritura fundacional de la sociedad, y con el cargo inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión queda sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 80 de la LGCA.

En el artículo 80 se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que hayan transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, las licencias que se quieren transmitir fueron adjudicadas a la sociedad Mediaproducción, SLU (actualmente, Grup Mediapro, SLU), mediante acuerdos de Govern de fechas 1 de agosto y 12 de noviembre de 2003; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada, destacamos, por su alcance, la siguiente declaración responsable suscrita por el Sr. Josep Maria Benet Ferran en fecha 13 de enero de 2026, en nombre y representación de la sociedad Atas Dab, SL, por la que manifiesta formalmente lo siguiente:

“Que la Sociedad, como cesionaria de las licencias, se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por la transmitente Grup Mediapro, SLU, como prestadora de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de las licencias que se transmiten, y se obliga a cumplir las ofertas por las que obtuvo la adjudicación de los ocho (8) títulos de radiodifusión DAB.”

Analizada la documentación presentada por las partes intervinientes en la transmisión, así como los antecedentes que constan en el CAC, se constata que la sociedad adquirente Atas Dab, SL, cumple las condiciones exigidas para poder ser titular de las licencias y, en consecuencia, para poder formalizar el negocio jurídico objeto de la solicitud.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico analizado, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 78 de la LGCA (“Pluralismo en el mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres”).

A efectos de este cómputo, hay que conocer las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas, en el ámbito territorial de Cataluña, la entidad adquirente, Atas Dab, SL, así como sus socios, y también, en su caso, las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participe, tanto la sociedad como, en su caso, sus socios.

De acuerdo con la información aportada por el representante legal de la sociedad adquirente, así como de la que dispone el CAC, la entidad adquirente, Atas Dab, SL, no es titular de ninguna licencia para la prestación de servicios de radiodifusión en Cataluña.

Por otra parte, el socio minoritario de la sociedad adquirente, Grup Mediapro, SLU, es la sociedad titular de las licencias objeto de la transmisión.

En consecuencia, la transmisión de las ocho licencias de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB) no afecta, en ningún caso, al pluralismo de las zonas de servicio implicadas y, por lo tanto, puede concluirse la viabilidad de su transmisión.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad Grup Mediapro, SLU

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento. En este caso, los que asumió la sociedad Mediaproducció, SLU, en las diferentes licitaciones en las que participó.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, de transformación de las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso público.

También, en el Acuerdo 74/2025, de 18 de junio, del Pleno del CAC, de renovación automática de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual, se establece expresamente que: “La renovación de los títulos se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el titular en el momento de su adjudicación.”

En consecuencia, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos en su momento por Mediaproducción, SLU (ahora, Grup Mediapro, SLU), en los que el adquirente, Atas Dab, SL, se subroga íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal el 13 de enero de 2026.

También, se respetarán íntegramente los parámetros técnicos asignados a las emisoras DAB, debidamente autorizados.

Séptimo. Tasas

En el artículo 32.1 de la LGCA se establece que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que deberá determinar el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de los supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña, añadiendo, entre otras, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña: “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual.”

Asimismo, en la letra *f* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa será de 400 €.

Por otra parte, en la letra *b* del artículo 24.2-1 de dicho texto refundido se establece como hecho imponible: “Las inscripciones de alta, las complementarias y las de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, regulado por el artículo 119 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.”

Asimismo, en la letra *b* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido se establece que la cuota de la tasa de inscripción de alta o de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña será de 100 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de las ocho (8) licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora digital terrestre (DAB), de titularidad de la sociedad Grup Mediapro, SLU, a favor de la sociedad Atas Dab, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por Grup Mediapro, SLU, en los que la sociedad adquirente, Atas Dab, SL, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
3. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización del negocio jurídico, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad adquirente, Atas Dab, SL.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa negocio jurídico expediente 3/A/2025”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

4. Inscribir el alta de la sociedad Atas Dab, SL, y los correspondientes servicios de radio en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña y acordar la liquidación de la tasa de inscripción del alta en el Registro por un importe de 100 €, que deberá abonar la entidad adquirente.
5. Inscribir la baja de la sociedad Grup Mediapro, SLU, y los correspondientes servicios de radio en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, y acordar la liquidación de la tasa de inscripción de la baja en el Registro por un importe de 100 €, que deberá abonar la entidad transmitente.

En ambos casos (alta y baja), se ingresarán dichos importes en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa inscripción alta/baja en Registro prestadores exp. 3/A/2025”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria anteriormente señalados.

6. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Grup Mediapro, SLU, y Atas Dab, SL.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

8. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 3 de febrero de 2026

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Enric Casas i Gironella
Consejero secretario